

310.28
EXP No. 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. # 0604
(17 JUL 2023)

**“POR LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO UNDÉCIMO
DE LA RESOLUCIÓN No. 1633 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley
99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1633 de 07 de diciembre de 2022, expedida por esta
corporación se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO UNDÉCIMO: La empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P NIT
823.004.006-8, Representado Legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE
AVILA C.C 92.525.654 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un PLAN DE
COMPENSACIÓN FORESTAL a fin de reforestar 400 especies arbóreas en un área de una
(1) hectárea con un marco de plantación de 5.0m x 5.0m, en la zona de influencia del
proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior
se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente
acto administrativo, dando cumplimiento a las siguientes medidas:

- El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: carreto (*Aspidosperma dugandii*), trebol (*Platimiscium pinnatum*), caracolí (*Anacardium excelsum*), tolua (*Pachira quinata*), cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), ebano (*Libidibia ebano*), guayacan (*Guaiaacum officinale*), polvillo (*Tabebuia chrysantha*), mora (*Mora megistosperma*), campano (*Samanea saman*), hobo (*Spondias mombin*), níspero (*Manilkara zapota*), guayacan de bola (*Bulnesia arborea*), mango (*Mangifera indica*), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), carbonero (*Albizzia carbonaria*), balsamo de tolu (*Miroxilom balsamun*), olivo negro (*Bucida buceras*)
- Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE
- El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 1.2m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (5) años.
- Deberá presentar informes de seguimiento y monitorio semestral donde se

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039,

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico : carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

EXP No. 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0604
(17 JUL 2023)

**“POR LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO UNDÉCIMO
DE LA RESOLUCIÓN No. 1633 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUORE durante los tres (5) años de mantenimiento.

- *Se deberá priorizar áreas sensibles que generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería*

(...)”

Que, mediante oficio con radicado interno No. 4670 de 09 de junio de 2023, la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P., identificada con NIT 823.004.006-8, a través de su representante legal el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA C.C 92.525.654, solicita mesa de concertación para tratar temas relacionados con actividades de compensación forestal y modificar la obligación teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo undécimo de la Resolución No. 1633 de 07 de diciembre de 2023.

Que, el 21 de junio de 2023, en las instalaciones de la corporación Autónoma Regional de Sucre, se llevó a cabo la mesa de concertación con los funcionarios de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P., relativa a las medidas de compensación impuestas dentro del permiso de ocupación de cauce, en la cual de conformidad con el acta se concluyó la modificación del artículo undécimo de la Resolución No. 1633 de 07 de diciembre de 2023, estableciendo como medida compensatoria la donación de dos mil (2.000) especies arbóreas frutales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039,

Web. www.carsuore.gov.co Correo electrónico : carsuore@carsuore.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

EXP No. 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. [#] 0604

(17 JUL 2023)

“POR LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO UNDÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 1633 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conservación, restauración o sustitución La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, para el caso de la compensación de reforestación en los permisos de ocupación de cauce se dan como una obligación para contra restar el impacto negativo que se causa al recurso natural, La Compensación ambiental entonces se refiere a todas aquellas acciones con el propósito de resarcir y retribuir beneficios a la biodiversidad, a las comunidades, las regiones y localidades, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados, con la realización de un proyecto, obra o actividad sobre la jurisdicción Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE. (Artículo 2.2.2.3.1.1. Decreto 1076 de 2015).

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad lo solicitado se procederá a **ACCEDER** a la modificación del artículo undécimo de la Resolución No. 1633 de 07 de diciembre de 2022, **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo undécimo de la Resolución No. 1633 de 07 de diciembre de 2023, expedida por CARSUORE, quedando de la siguiente manera:

*“La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P.**, identificada con **NIT 823.004.006-8**, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA** identificado con C.C 92.525.654 y/o quien haga sus veces, deberá entregar a CARSUORE dos mil (2.000) especies arbóreas frutales.*

Los árboles objetos de la compensación deben cumplir con las siguientes medidas:

- *Deben tener como mínimo una altura entre 0.6m y 0.8m.*
- *Provenir de un vivero certificado.*
- *Buen estado fitosanitario y tallo recto.*
- *Empacados en contenedores de raíces con dimensiones mínimas de 25 X 25 cm*

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039,

Web. www.carsuore.gov.co Correo electrónico : carsuore@carsuore.gov.co,
Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
EXP No. 174 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0604
()

“POR LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO UNDÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 1633 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El cumplimiento de la obligación se llevará a cabo como fecha máxima el 31 de agosto de 2023, para lo cual debe concertar con CARSUCRE la fecha, hora y lugar de la entrega, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de los individuos en épocas de lluvia y se facilite su normal crecimiento.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 1633 de 07 de diciembre de 2023, expedida por CARSUCRE, se mantienen en firme.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P** identificada con **NIT 823.004.006-8**, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA** identificado con **C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, en el KM 1 Vía Corozal en Sincelejo - Sucre, a los correos electrónicos: co.informacion.adesa@veolia.com y informacion@adesa.com.co, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

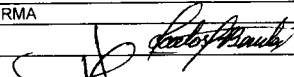
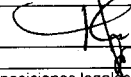
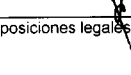
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Secretaría General para lo que haya lugar.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENITEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.C	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039,
Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico : carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre